

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2023-00968-00

PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 15 DE DICIEMBRE DE 2023

ANEXOS VIRTUALES: Los relacionados en el acápite de pruebas y anexos; excepto la prueba de envío de la demanda a los demandados.

Le informo que, consultada la base de datos del Despacho, no se halló que, a la fecha, la demandada haya sido admitido en procesos de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP).

De otro lado, le informo que, revisados los antecedentes del apoderado judicial de la parte actora, Doctora CONSUELO LOPEZ QUICENO, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no tiene sanciones pendientes.

A Despacho, díguese proveer. Manizales, 26 de enero de 2024 (inhábiles, festivos, vacancia judicial: 16, 17, 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024; 13, 14, 20 y 21 de enero de 2024).



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: INTERLOCUTORIO No. 216
Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (LOCAL
COMERCIAL)
Demandante: PROMOTORA CORONADO S EN C.A., ÁLVARO HERNÁN
BOTERO JARAMILLO
Demandado: JUAN CARLOS HENAO, LINA CARMENZA NARANJO GAVIRIA Y
JUAN DIEGO GIRALDO SUAREZ
Rad: 17001-40-03-012-2023-00968-00

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente proceso.

I. CONSIDERACIONES

Revisada cuidadosamente la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que se debe inadmitir para que se corrijan las siguientes falencias:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 11 y 83 del C.G. del Proceso; informará cuál es el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble arrendado, su área, clarificando, además, si el local arrendado lo ocupa completamente; o, de lo contrario, especificará cómo está conformado el predio de mayor extensión, si tiene diversas nomenclaturas y cuál es la específica del local arrendado; estableciendo el área tanto del de mayor como del de menor extensión arrendado.
2. Conforme el numeral 2º del art. 82 CGP, clarificará el domicilio de cada demandado, pues se indica "mayores de edad, domiciliada en Villamaría y Manizales"; es decir, no es diáfano el de cada uno.

3. Deberá informar si en el local comercial arrendado opera algún establecimiento de comercio; su nombre, aportando el certificado de matrícula mercantil del mismo; ello en aras de complementar la identificación del bien arrendado y su eventual restitución.

4. Indicará la cuantía exacta de este proceso conforme lo establece el art. 26 CGP para estos asuntos.

5. Dará cumplimiento al art 6º de la ley 2213 de 2022 respecto del envío de la demanda, anexos, subsanación a la pasiva; ello a la dirección física del bien arrendado conforme lo exige el art 384 CGP.

Como consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y deberá entonces la parte actora allegar los anexos que resulten necesarios para su corrección, para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del C. G. P.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal S. de Restitución de Inmueble Arrendado – Local Comercial de la referencia, por lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del C. G. P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora CONSUELO LOPEZ QUICENO para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica

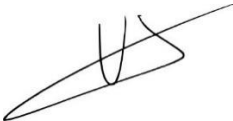
DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 12 del 29 de enero de 2024



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e3941822e8d2c68b02c8ca6f10bfc20a56475118bac58c2722928b3336a802**

Documento generado en 26/01/2024 01:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>